

vencionar los daños sufridos en las viviendas y enseres afectados por las inundaciones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º B) del Decreto 117/1989, de 31 de mayo, por el que se regulan las subvenciones que otorga la Consejería de Gobernación a las Corporaciones Locales para gastos que comporten inversión en obras y servicios de extrema necesidad ocasionados por daños catastróficos y en base a las Ordenes de la Consejería de Gobernación de 2 de junio de 1989 y de 11 de marzo de 1992, por las que se delega la facultad de otorgar subvenciones a los Delegados de Gobernación; y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1996, de 31 de julio de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, que en su artículo 109 regula que las subvenciones concedidas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Vistos los expedientes presentados en esta Delegación

RESUELVO

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Berja 3.560.500 ptas. y al Ayuntamiento de Laujar 1.615.733 ptas. con cargo a la consignación presupuestaria 761.00.21B.

Segundo. Se declaran dichas subvenciones específicas por razón del objeto.

Tercero. La justificación se realizará ante la Delegación de Gobernación en la forma prevista en el Decreto 149/88, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De la presente Resolución se dará conocimiento a los Ayuntamientos beneficiarios.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (artículo 114 LRJ y PAC).

Almería, 30 de octubre de 1996.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera, resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Pablo David Santiago Fernández. Expediente sancionador núm. MA/153/94/EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Pablo David Santiago contra la resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de abril de 1994 fue dictada providencia de incoación contra «S.C. Ferrer y Santiago», por encontrarse el establecimiento de su propiedad denominado «La Vaquería» abierto al público a las 3,50 horas del día 26 de febrero del mismo año, trascendiendo la música al exterior, infringiendo el horario de cierre de establecimientos públicos, siendo reincidente.

Segundo. Mediante resolución de 13 de diciembre de 1994 se impuso sanción consistente en multa de cien mil pesetas (100.000 ptas.) por infracción al artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, artículo 81.35 del Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto y artículo 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación, tipificada como falta leve en el artículo 26 y sancionada conforme al artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/92.

Tercero. Notificada la resolución, el interesado interpone, en tiempo y forma, recurso ordinario basado en que el establecimiento no se encontraba abierto al público, sino que se trataba de una celebración de cumpleaños privada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Conforme a lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual «el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados», con carácter previo suscita la posible caducidad del expediente sancionador, cuya admisión supondrá la exclusión del estudio de las alegaciones del recurrente.

II

A este respecto establece el artículo 43.4 de la citada Ley 30/92 que «cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

Dicho plazo de resolución viene establecido por el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se hace además referencia expresa a la caducidad al disponer que «si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

III

De la revisión del expediente se desprende que su duración ha sido de siete meses y veinticuatro días, y, por tanto, que ha transcurrido el plazo establecido para apreciar su caducidad, pues, iniciado mediante providencia de 20 de abril de 1994, finalizó con fecha 13 de diciembre del mismo año, debiendo descontar únicamente los cinco días de interrupción del plazo correspondientes a la emisión del informe de ratificación de la Policía Local de Torremolinos, preceptivo según el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, para los procedimientos sancionadores en que las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos hayan sido negados por los inculpados.

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo estimar el recurso ordinario interpuesto por don Pablo David Santiago Fernández en nombre y representación de Ferrer y Santiago, S.C., declarando caducado el procedimiento sancionador seguido contra el mismo.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Vicesecretario de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 30 de octubre de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Antonio González Fernández. Expediente sancionador núm. 451/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Antonio González Fernández contra la resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que le expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad

En la ciudad de Sevilla, a uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 24 de noviembre de 1994, fue formulada acta de denuncia contra Máquinas andaluzas del recreativo, S.L. por tener instalada y en explotación en el bar Trigueros

de Alcalá de Guadaira una máquina tipo B que carecía de matrícula y boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 22 de junio de 1995 se dictó resolución por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 200.002 ptas. por infracción a los artículos 19, 25, 35, 37 y 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, calificada grave en su artículo 46.1.

Tercero. Notificada la resolución, el interesado interpone recurso ordinario que basa en las siguientes argumentaciones:

- Había solicitado el canje con anterioridad.
- La máquina tenía autorización de explotación y, por tanto, matrícula.
- La ausencia de boletín es sólo infracción leve, por ser mero control de ubicación.
- Solicita suspensión.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

Alega que había solicitado el canje con anterioridad, en noviembre de 1993, por lo que debemos pasar a estudiar las consecuencias de la solicitud de autorización de cambio de máquina y expedición de matrícula en caso de no respuesta por parte de la Administración tras la entrada en vigor, tanto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 42.1 dispone que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa sobre cuantas solicitudes se formulen por los interesados», como del Decreto 133/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Consejería de Gobernación. El apartado A del Anexo I del Decreto dispone como plazo para resolver las solicitudes es de un mes, siendo los efectos del silencio desestimatorios. Por tanto, sólo si se recurre en vía administrativa y nuevamente transcurre el plazo previsto para la resolución del recurso sin que ésta recaiga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede entenderse obtenida la autorización por la inactividad de la Administración, sin que sea excusa la solicitud de aplazamiento de los débitos tributarios.

II

Incorre el recurrente en un error al confundir permiso de explotación con matrícula: Aquél consiste en la primera diligenciación de la guía de circulación (y es válido para cualquier máquina a la que éste ampare) y éste es el documento que sustituye en Andalucía a la guía de circulación, que posibilita la explotación de una máquina concreta, que ya cuenta con permiso de explotación, en el ámbito territorial andaluz.

III

Alega que la infracción es leve y no grave por ser el boletín un simple instrumento de control. El boletín de instalación sellado o autorización de instalación (artículo 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía), como la autorización de explotación o primera diligencia de la guía de circulación (artículo 23.1), son dos autorizaciones complementarias, pero autorizaciones en todo caso, como lo